

ANEXO I

Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales (JU.FE.JUS)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Objeto

Artículo 1°: El Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género tiene como objeto recopilar, sistematizar y publicar las decisiones judiciales, definitivas e interlocutorias, que se dicten en causas relativas a los derechos de las mujeres.

A los efectos del presente Protocolo, por “decisiones judiciales” debe entenderse “*decisiones judiciales con perspectiva de género*”, con el alcance previsto en el presente y por “mujeres” debe entenderse, mujeres cis, mujeres trans o travestis, niñas y adolescentes.

Podrán incluirse, decisiones y/o resoluciones emitidas por las Cortes y/o Superiores tribunales en el marco del ejercicio de la función administrativa, con alcance previsto en el párrafo que antecede, procediendo –en lo pertinente- de la misma forma que en los artículos subsiguientes.

Organismos emisores

Artículo 2°: Son organismos emisores aquellos que emitan decisiones judiciales, definitivas e interlocutorias y que a su vez pertenezcan a los Poderes Judiciales adheridos a JUFEJUS, de cualquier fuero e instancia.

Temática

Artículo 3°: Deberá ser remitida la jurisprudencia vinculada a derechos de las mujeres cis, mujeres trans o travestis, niñas y adolescentes, en las que se haya abordado las categorías establecidas en la **Guía de Estándares Internacionales sobre Derechos de las Mujeres de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**, a saber:

1. Derecho a la no discriminación
2. Derecho a la vida sin violencia
3. Derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad
4. Derecho a la tutela judicial efectiva
5. Derechos políticos
6. Derecho a la educación, cultura y vida social
7. Derechos al trabajo y a la seguridad social
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud
9. Derechos civiles y patrimoniales
10. Derechos a la no discriminación en la familia

Plazos

Artículo 4°: Los organismos mencionados en el art. 02 deberán remitir una copia de las resoluciones en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día de su firma o desde que la misma adquiera firmeza a elección de cada Poder Judicial adherido al presente protocolo.

Metodología

Artículo 5°: A los efectos de su concreción, - las áreas de informática, y/o tecnología u organismos similares de cada una de los Poderes Judiciales provinciales que adhieran a este protocolo- deberán instrumentar los mecanismos tecnológicos para implementar en los organismos jurisdiccionales mencionados:

1. Un Sistema electrónico para el registro y protocolización de las resoluciones;
2. Un mecanismo para la remisión de una copia de la decisión judicial protocolizada a la base documental de -el área de biblioteca, jurisprudencia u oficina de la mujer/género (o equivalentes) u organismo designado por la Corte y/o Superior Tribunal- para realizar el tratamiento documental y efectuar las publicaciones de cada uno de los Poderes Judiciales de las provincias que adhieran a este protocolo-;
3. En la bases de datos mencionadas un mecanismo para el tratamiento independiente de todas las decisiones judiciales remitidas;

Artículo 6°: El organismo emisor deberá enviar una copia de la decisión judicial en el plazo establecido en el art. 4° a la base documental de -el área de biblioteca, jurisprudencia u oficina de la mujer/género (o equivalentes) u organismo designado- en forma automática o manual de acuerdo a la disponibilidad del sistema de gestión informática que posea.

Una vez finalizado el tratamiento interno dentro de cada poder judicial provincial, las decisiones judiciales con perspectiva de género deberán ser remitidas a la Comisión de Género de la JuFeJuS, mediante correo electrónico o el medio que se considere más adecuado y rápido, a los fines de la registración y elaboración de estadísticas, así como para su difusión y/o elaboración de digestos y/o publicaciones gráficas.

Envío automático

Artículo 7°: Las áreas de informática, y/o tecnología u organismos similares de los poderes judiciales adheridos al presente protocolo, implementarán los mecanismos necesarios para que el organismo emisor efectúe el envío automático de la información a través del protocolo electrónico implementado en cada uno de aquellos, al área de biblioteca, jurisprudencia u oficina de la mujer/género (o equivalentes) u organismo designado, en los plazos estipulados en el art. 4°.

Envío manual

Artículo 8°: Aquellos organismos emisores que no dispongan del protocolo electrónico o que este no habilite el envío automático, deberán remitir la información por correo electrónico a la casilla institucional de -el área de biblioteca, jurisprudencia u oficina de la mujer/género (o equivalentes) u organismo designado-, en los plazos estipulados en el art. 4°.

Responsabilidades

Artículo 9°: Será responsabilidad del área de biblioteca, jurisprudencia u oficina de la mujer/género (o equivalentes) u organismo designado- de cada uno de los Poderes Judiciales Provinciales que adhieran a este protocolo:

9.1 Controlar que la información sea correctamente cargada en tiempo y forma a la base documental

9.2 Efectuar el tratamiento documental de cada decisión judicial incorporada, conforme a lo siguiente:

9.2.1 Completar sus datos identificatorios, a saber:

Fecha y lugar

Número de expediente, carátula o legajo

Organismo emisor

Tipo y número de decisión judicial

Jueces /Juezas votantes

9.2.2 Efectuar el análisis para la aplicación de las Reglas de Heredia, si correspondiere.

9.3 Completar el registro interno de las decisiones judiciales ingresadas al organismo.

9.4 Someter a consideración del las Cortes o Superiores Tribunales, los planteos que pudieran formularse en relación a la conveniencia de publicar, o no, ciertas decisiones judiciales.

9.5 Cumplido el ingreso de la información a la base de datos, se deberá describir el contenido de la misma mediante la elaboración del sumario y colocación de descriptores o palabras claves.

El sumario se elaborará de acuerdo a las pautas establecidas en el "Manual de Sumarización" redactado por el SAJJ o su reemplazo, teniendo en especial consideración las pautas y procedimientos en cada poder judicial adherido a este protocolo.

En la descripción conceptual del contenido deberá utilizarse el thesaurus del SAJJ o su reemplazo, teniendo en especial consideración las pautas y procedimientos en cada poder judicial adherido a este protocolo.

Artículo 10°: Será responsabilidad de los organismos emisores seleccionar y remitir en tiempo y forma las decisiones judiciales que se dicten en causas relativas a los derechos de las mujeres cis, mujeres trans o travestis, niñas y adolescentes.

Artículo 11°: La Comisión de Género junto a las Comisiones de la JuFeJus, con competencia en este Observatorio, deberán coordinar para proveer las herramientas necesarias para la implementación, mantenimiento y eventuales modificaciones del **Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales**, asimismo se fijaran los mecanismos de colaboración para optimizar la publicación y/o difusión institucional por parte de la JuFeJus de aquellas decisiones judiciales con perspectiva de género.